



017

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0240 -2013-
GRA/PRES.**

Ayacucho, **27 MAR. 2013**

VISTO: El Informe N° 009-2013-GRA/PRES-CEPAD de fecha 15 de marzo de 2013 sobre *"Informe del Examen Especial al Mantenimiento Preventivo de las Instituciones Educativas de los Periodos 2008 y 2009 de la Dirección Regional de Educación"*.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el Art. 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que "La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario";

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos ha sido reconfirmada para el presente Año Fiscal - 2013, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0127-2013-GRA/PRES de fecha 22 de febrero de 2013, integrado de la siguiente manera, Miembros Titulares: Méd. Raúl Huamán Coronado- Presidente, Econ. Edgar Quispe Mitma- Miembro y el Blgo. Adrián Ramírez Quispe- Miembro, quienes emiten el Informe Inicial de Calificación y Pronunciamiento sobre *"Informe del Examen Especial al Mantenimiento Preventivo de las Instituciones Educativas de los Periodos 2008 y 2009 de la Dirección Regional de Educación"*, en la que mediante Informe N° 009-2013-GRA/PRES-CEPAD de fecha 15 de marzo de 2013, el colegiado recomienda: **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, contra el ex funcionario del Gobierno Regional de Ayacucho: **SR. RICARDO ARONE HUAMANÍ**- Ex Director Regional de Educación;

Que, el Decreto Supremo N°027-2003-PCM, en su Art.1 precisa *"Que en los casos en las cuales haya transferencia de competencia para conocer los procesos administrativos disciplinarios a otro órgano o entidad administrativa, por motivos organizacionales, y siempre que se encuentre en la etapa anterior a la emisión de la Resolución que instaure el proceso correspondiente, el plazo de prescripción a que se refiere el artículo 173° del Reglamento de la Ley de*



Bases de la Carrera Administrativa, aprobada por Decreto Supremo N°005-90-PCM, se suspenderá desde el momento en que la autoridad recibe la documentación relativa a la comisión de la falta disciplinaria sobre la cual *asume competencia*”, que en el presente caso se ha reconfirmado la CEPAD GRA, para el Año Fiscal-2013, habiendo sido notificado al Presidente de la CEPAD GRA con fecha 26 de febrero de 2013 (Resolución Ejecutiva Regional N° 0127 -2013-GRA/PRES de fecha 22 de febrero de 2013) y puesto de conocimiento el Estado situacional de los Expedientes sometidos ante la CEPAD con fecha 28 de febrero de 2013 mediante Informe N° 009-2013-GRA/PRES-CEPAD/APR-ALE y el Oficio N°009-2013-GRA/PRES-CEPAD, instalando la nueva comisión con fecha 08 de marzo de 2013;

Que, de autos se tiene el Oficio N° 777-2012-ME-GRA/DRE-SG-NA, de fecha 22 de marzo de 2012, mediante la cual se pone de conocimiento del Titular de la Entidad la Resolución Directoral Regional N° 00448 de fecha 07 de marzo de 2012, mediante la cual en su Artículo Segundo señala que se derive los actuados ante la CEPAD-GRA, a fin de que se realice el deslinde de responsabilidad en la que se encuentra comprendido el **SR. RICARDO ARONE HUAMANI**- Ex Director Regional de Educación, en la Observación N° 4 del **“Examen Especial al Mantenimiento Preventivo de las Instituciones Educativas de los periodos 2008 y 2009 de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho”**, asimismo se tiene el Oficio N° 778-2012-ME-GRA/DRE-SG-NA de fecha 22 de marzo de 2012, mediante la cual se pone de conocimiento del titular de la entidad la Resolución Directoral Regional N° 00450 de fecha 08 de marzo de 2013, mediante la cual en su Artículo segundo señala que se derive los actuados ante la CEPAD-GRA, a fin de que realice el deslinde de responsabilidad en la que se encuentra comprendido el **SR. RICARDO ARONE HUAMANI**-Ex Director Regional de Educación, en la Observación N° 4 del **“Examen Especial al Mantenimiento Preventivo de las Instituciones Educativas de los periodos 2008 y 2009 de la Dirección Regional de Educación Ayacucho”**, la cual es remitida ante la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinario, para el deslinde de responsabilidad, mediante Memorando N°150-2012-GRA/PRES de fecha 29 de marzo de 2012, Memorando N°151-2012-GRA/PRES, de fecha 29 de marzo de 2012, Memorando N°152-2012-GRA/PRES, de fecha 29 de marzo de 2012 y el Memorando N°153-2012-GRA/PRES de fecha 29 de marzo de 2012;

Que, respecto a la Observación N° 04 sobre **Contratación indebida de un responsable de infraestructura en la DREA, para los proyectos de mantenimiento de instituciones educativas, pese a existir un responsable de infraestructura en la DREA. Generando deficiente supervisión y calidad de los servicios realizados por los contratistas**, de autos se tiene el Oficio N° 290-2008-DREA-ADM, de fecha 28 de octubre de 2008, mediante la cual el Administrador solicita al **SR. RICARDO ARONE HUAMANI**- Director Regional de Educación, la contratación de un Ingeniero Civil, alegando que la institución carece de profesionales en ingeniería civil, para llevar a cabo la relación de perfiles y expedientes técnicos, control de supervisión de los contratistas, etc, contratando los servicios profesionales del Ing. José Luis Canchari Quispe, inobservando el mencionado funcionario que la identidad cuenta con un área de infraestructura y un personal responsable a cargo, hecho que habría ocasionado una deficiente supervisión y control de calidad de los servicios de mantenimiento ejecutados por los contratistas, así como deficiencias de los



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0240 -2013-
GRA/PRES.**

Ayacucho, 27 MAR. 2013

trabajos realizados por dichos contratistas, además de los pagos correspondientes sin que lo ameriten;

Que, el hecho señalado se debió a la contratación, aprobación y conformidad de servicios que emitieron los funcionarios de la DREA inobservando la normatividad vigente, y no cumplir con las funciones que impone el servicio público ni salvaguardar los intereses de la entidad, atribuyéndose presunta responsabilidad administrativa al **SR. RICARDO ARONE HUAMANÍ**. Ex Director Regional de Educación, quien habría inobservado la siguiente normatividad el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (26 de noviembre de 2004) respecto al Capítulo III Normas Especiales para la Ejecución de Obras en su Art. 247 sobre el inspector y supervisor de obras, y la Resolución Jefatural N° 095-95-INAP/DNR, que aprueba las Normas para la formulación del Manual de Organización y Funciones (publicada el 10 de julio de 1995), así mismo habría incumplido por acción u omisión Arts. 2° y siguientes de la Ley N° 27815- Código de ética de la Función Pública; D. S. N° 033-2005-PCM que aprueba el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública; los inc. a), c) e i) del Artículo 16° de la Ley N° 28175- Ley Marco del Empleo Público; Art.3° Incisos a), b) y d) y 21° a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como deber del servicio Público: **"Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno; Supeditar el interés particular al interés común y a los intereses del servicio; Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"**, así mismo, que señala como obligación del servicio público **"Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño; salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"**, respectivamente, así como los Arts.126, 127, 129, 131 y 132 y siguientes de su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, relacionado con los deberes y obligaciones, prohibiciones, responsabilidad de los funcionarios en el ejercicio de la Función Pública y demás normas aplicables en el presente caso;

Que, en consecuencia, de la **calificación previa** efectuada por este colegiado se concluye, que el **SR. RICARDO ARONE HUAMANÍ**, en su condición de ex Director Regional de la Dirección Regional de Educación, autorizó el contrato de personal y suscribir el mismo, pese a que la entidad ya tenía un



responsable del área de infraestructura de instituciones educativas, incumpliendo funciones establecidas en el literal a) del numeral 7.1.1.1. del Manual de Organización y Funciones aprobado con RDR N°05771 de fecha 29 de noviembre de 2005, en la que señala " *Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades técnico administrativas y pedagógicas de los programas de su competencia y jurisdicción*", por lo que dicho ex funcionario *habría incurrido en faltas de carácter disciplinario tipificados en los incisos a), d) y m) del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público*, consistentes en él: Incumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado con D.S. N° 005-90-PCM; la negligencia en el desempeño de las funciones y las demás que señala la Ley; en concordancia con los Arts. 150, 151, 152, 153 y siguientes del D.S. 005-90-PCM;

Estando, de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N°815-2007- GRA/PRES de fecha 03 de setiembre de 2007, concordante con el Art.166° del Decreto Supremo N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el ex funcionario del Gobierno Regional de Ayacucho: **SR. RICARDO ARONE HUAMANÍ- Ex Director Regional de Educación**, en la **Obs. 04 del Informe del Examen Especial al Mantenimiento Preventivo de las Instituciones Educativas de los Periodos 2008 y 2009**, realizado por el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación, al estar incurrido en las infracciones previstas en los inc. a), d) y m) del Art.28° del D. Leg .276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFICAR, la presente resolución al procesado, de conformidad al procedimiento establecido en el Art 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a efectos que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de ser notificada presente el descargo pertinente, así como notificar a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes;

ARTICULO TERCERO.- REMITIR todos los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, para los trámites y diligencias a efectuar acorde a las consideraciones precedentes.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0240 -2013-
GRA/PRES.

Ayacucho, 27 MAR. 2013

ARTÍCULO CUARTO.- INDICAR, a los procesados que los antecedentes de la presente resolución se encuentran en la Oficina de la Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho, donde podrán efectuar la revisión y extractar fotocopias de los actuados que crean conveniente conforme al TUPA del Gobierno Regional de Ayacucho;

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

*Se Remite a Una Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho.*
Atentamente



Valery Jhon Ccanto Sanchez
ABOG. VALERY JHON CCANTO SANCHEZ
SECRETARIO GENERAL



1000

1000

1000



1000

1000

1000

1000



06/10/05